

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY Y LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, legalmente representada por el **Dr. JOAQUÍN LUIS BRITO GONZALVEZ, PHD**, en calidad de Rector Subrogante, de acuerdo a la Acción de Personal N° UITEY-CTH-2019-0008-SUBROGACION, de fecha 06 de mayo de 2019, a quien en adelante se le denominará **YACHAY TECH**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto podrán denominarse **“LAS PARTES”** convienen en celebrar este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*
2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: *el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*
3. El artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“La educación superior tendrá lo siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional...”*
4. El artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.”*

5. El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*
6. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*
7. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, establece que, *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”

8. El artículo 53, del mismo instrumento, refiere que: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales...”*

9. El artículo 55, del mismo instrumento, manifiesta que: “*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*”

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

10. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

11. La Universidad de Investigación de Tecnología Yachay tiene como misión, generar ciencia de excelencia a nivel internacional desarrollando un posgrado basado en la investigación y brindando una educación de alta calidad y exigencia científica a estudiantes de pregrado.
12. Es objetivo de Yachay Tech formar profesionales de alto nivel para lo cual articula sus programas curriculares, incluidas las actividades de docencia, prácticas de experimentación de aprendizajes y trabajo autónomo de los estudiantes, a las actividades de investigación y de vinculación con la sociedad.

SEGUNDA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración conjunta entre LAS PARTES que permitan la ejecución y desarrollo de prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad de los estudiantes de YACHAY TECH en todas aquellas áreas de coincidencia e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración y apoyo mutuo de conformidad con los requerimientos del desarrollo académico, científico, tecnológico y social de las instituciones.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - Las acciones a realizar se coordinarán entre los administradores del convenio nombrados en la cláusula décima séptima para lo que bastará con un intercambio de comunicaciones.

CUARTA: LÍMITES Y COSTOS. - El presente Convenio no obliga a LAS PARTES, a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales. LAS PARTES, podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades definidas en el presente convenio específico. En caso de que surgieran compromisos derivados de apoyos financieros obtenidos, deben ser aceptados previamente por ambas partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones conjuntas:

- a) Asegurar la legalidad del presente Convenio, ante las instancias académicas y administrativas correspondientes, a fin de que los estudiantes participen en el presente Convenio.
- b) Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento y objetivo de las actividades establecidas dentro de las áreas de colaboración;
- c) Establecer correctivos conforme a los objetivos de las partes, introduciendo los cambios que se juzguen pertinentes para el buen desarrollo y mejoramiento continuo del Convenio.

5.1 Obligación de la Universidad Yachay Tech

- a. Informar a la ULEAM, con 15 días de anticipación, los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes que se encuentren matriculados, para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b. Designar una persona para la administración del presente Convenio;

- c. Informar a la ULEAM sobre todos los cursos, talleres, seminarios o programas de capacitación que se desarrollen en/o ejecuten en YACHAY TECH;
- d. Asignar los estudiantes en el número y especialidad requerida por la ULEAM; y,
- e. La Universidad de YACHAY TECH informará a los estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas preprofesionales, registrar diariamente su asistencia y, de observar la reglamentación interna de la ULEAM.
- f. Elaborar el plan de trabajo de las prácticas preprofesionales de cada carrera a ser desarrollada.

5.2 Obligación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.-

- a. Informar a YACHAY TECH, de acuerdo a las necesidades de la ULEAM, el listado de los cupos disponibles para la realización de prácticas pre profesionales de formación académica que requiere, especificando el número de estudiantes, tiempo de duración de la misma y las especialidades de cada uno de ellos;
- b. Recibir estudiantes en calidad de practicantes por solicitud de la Universidad Yachay Tech, según la disponibilidad de la ULEAM, así como designar un Tutor responsable del seguimiento de dichas actividades y certificar la realización de las mismas.
- c. Designar a una persona que será el administrador del Convenio por parte de la ULEAM y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de este convenio;
- d. Suscribir un acuerdo individual con las/los estudiantes designados en el que se incluya:
 - 1) Vigencia de las prácticas preprofesionales o actividades de vinculación con la sociedad.
 - 2) Lugar de ejecución
 - 3) Sometimiento del/la estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la ULEAM.
 - 4) Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.
 - 5) Conferir un certificado al estudiante que efectuó las prácticas pre profesionales, acreditando el número de horas, fecha de inicio, fecha de finalización y área donde se efectuó la misma.

SEXTA: ACLARACIÓN. - El Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, que se refiere específicamente a las Pasantías, establece que: *“Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”*.

Por lo tanto, las partes aclaran que, las actividades de prácticas preprofesionales a las que hace referencia el presente Convenio, no constituyen pasantías.

En consecuencia y de manera concordante con el mismo Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico del CES, *“las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica*

preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

Además, se aclara también que, los estudiantes de la Universidad YACHAY TECH cuentan con una póliza de seguros contra accidentes personales, que cubre cualquier situación fuera de la Universidad.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el presente convenio se establece como principio general para la determinación de estos aspectos, lo siguiente:

El *Conocimiento Preexistente y/o Paralelo* permanecerá en todo momento de propiedad de la Parte que lo aporta. Se entenderá por *Conocimiento Preexistente y/o Paralelo*, cualquier información desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la *Colaboración*.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a la parte que genere dicho *Conocimiento*.

No obstante, lo anterior, en los casos en que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las partes, las partes compartirán la titularidad de los derechos en función y en la parte proporcional a las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las Partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del *Conocimiento Generado*.

La titularidad y la explotación se determinarán de forma conjunta entre las partes firmantes, previo análisis de los siguientes criterios:

- a. Generación de la idea, conocimiento preexistente, coordinación y liderazgo de la actividad;
- b. Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;
- c. Contribución a la actividad, con base en presupuesto, personal y/o inversión.

En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas, ya que este convenio está respaldado por Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, su Reglamento aplicativo y demás normas que hagan referencia a la propiedad intelectual.

OCTAVA: DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES.-

Como principio general, LAS PARTES acuerdan que no podrá ser difundida la información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento *Preexistente y/o Paralelo*, y del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

El Conocimiento Generado en la *Colaboración* o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa de LAS PARTES en la *Colaboración*. La Parte que pretenda difundir

información relativa a la *Colaboración* deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra Parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde el envío, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- a. Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de derechos de propiedad industrial o perjudicar intereses legítimos de terceros; o,
- b. Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial.

En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la *Colaboración*.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. - En el marco del presente convenio, se entenderá por "*Información Confidencial*" toda aquella, ya sea técnica, académica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las partes se comprometen a:

1. Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
2. Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar el objeto del Convenio.
3. Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la actividad siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
4. El uso de la *Información Confidencial* estará limitado al análisis de la actividad y, en su caso, al desarrollo de la misma.
5. El intercambio de *Información Confidencial* no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida, ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la *Información Confidencial* serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.
6. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso, durante la vigencia del convenio y por un período de cinco (5) años contados a partir de su terminación.
7. La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a. La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público; o

- b. El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
- c. La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
- d. La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o
- e. La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora; o
- f. La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará de inmediato a la parte transmisora el requerimiento.

DÉCIMA: VIGENCIA. - La duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado, de forma tácita por el mismo período, excepto que cualquiera de las partes decida su finalización en el período señalado; debiendo notificarlo con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su finalización.

DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. –

Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos.

Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA: RECURSOS FINANCIEROS.- En virtud del principio de reciprocidad y cooperación, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - El Convenio se dará por terminado por una de las siguientes causas:

1. Una vez que LAS PARTES hubieren cumplido con el objeto del Convenio con sus respectivas obligaciones;
2. Por vencimiento del plazo del convenio, previa notificación anticipada de una de las partes;
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
4. Por terminación unilateral del convenio por decisión de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso deberá notificar a la otra su decisión con una anticipación de por lo menos sesenta días; o,
5. Por las demás causas establecidas en la Ley.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. - Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá de forma amigable por ambas partes. Por tanto, si una de ellas llegará a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en términos que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso de alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

Si se llegará a firmar un Acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución seguirá el procedimiento para las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación.

De persistir las controversias o parte de éstas, "LAS PARTES" suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo del domicilio de las partes.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN. - Cualquier modificación de alguna de las cláusulas estipuladas o parte de ellas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito a través de una Adenda, ratificada con la firma de los representantes legales de las partes.

Las modificaciones que se realicen al mismo, se harán efectivas sin perjuicio a los profesionales y estudiantes que en ese momento gocen de las bondades del convenio pactado inicialmente.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS.- En el supuesto de que el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador (habeas data) recoge este derecho fundamental, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, concretamente en su artículo 92 y de las demás normas vigentes o que en el futuro vengán a sustituir y/o modificar éstas.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. - Serán obligaciones de los Administradores del Convenio, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de las partes derivadas del presente Convenio;
2. Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este convenio;

3. Realizar un control y seguimiento respecto del desarrollo de las prácticas preprofesionales
4. Presentar un informe de forma anual a las partes, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.

A fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente convenio las partes han designado como Administradores a las siguientes personas:

- ▶ Por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se designa a:

Nombre: Ing. Paul Vinicio Mejía Quiroga
Cargo: Técnico Docente
Área: Coordinación de Servicios Escolares
Dirección: Hacienda San José S/N, Proyecto Yachay
Teléfono: (06) 2 999500 Ext. 2004
Celular: 0992422524
E-mail: pmejia@yachaytech.edu.ec
Ciudad y Provincia: Urcuquí – Imbabura

- ▶ Por parte de la ULEAM se designa a:

Departamento: Dirección de Vinculación y Emprendimiento.
Cargo: Director / Directora
Teléfono: 052623-740 (ext. 249)
Ciudad y Provincia: Manta- Manabí

DÉCIMA OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción del instrumento correspondiente.


Para la realización de ajustes en la planificación que se acordará, éstos deberán ser aprobados por LAS PARTES, adjuntando un informe de la administración del Convenio que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por LAS PARTES, debiéndose adjuntar los informes de la administración del Convenio que justifiquen la ampliación solicitada.


DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

- 19.1 Copia de la acción de personal del nombramiento de Rector Subrogante de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
- 19.2 Copia del nombramiento del Rector de la ULEAM
- 19.3 Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio.

VIGÉSIMA: VARIOS. - En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas de éste convenio, LAS PARTES acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. - LAS PARTES declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio por así convenir a sus respectivos intereses por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y, para constancia de lo estipulado lo suscriben en unidad de acto en (4) cuatro ejemplares del mismo contenido, valor y efecto legal, reconociendo que la colaboración entre ambas partes incrementará su desarrollo material, físico e intelectual, en la ciudad de Urququí, a los 20 días del mes de mayo de 2019. 



 Dr. Joaquín Luis Brito Gonzalez, PhD
RECTOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY


Arq. Alejandro Miguel Camino
Solórzano. PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY
ALFARO" DE MANABÍ